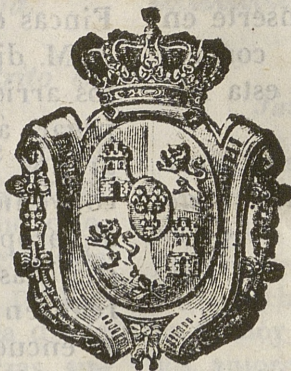


Núm. 90.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Julio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden declarando admisibles en pago de los atrasos de Lanzas y Medias Anatas de Grandes y Títulos hasta fin de 1846 en que estos impuestos fueron suprimidos, los créditos que los mismos deudores ó sus mugeres tengan á su favor por haberes y pensiones personales, devengados y no percibidos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha 27 del mes anterior lo siguiente:

Al Director general de Contribuciones directas digo lo siguiente:

„Conformándose la REINA con lo propuesto por esa Direccion general en 10 del mes próximo pasado, acerca de la conveniencia de que se permita á los deudores por los impuestos de Lanzas y Medias Anatas verificar el pago de sus descubiertos con los créditos que al mismo tiempo tengan sobre el Tesoro por haberes y pensiones personales, haciéndose así extensiva para estos créditos igual compensacion que la que por el artículo 13 de la Real Instruccion de 14 de Febrero de 1847 y Real órden de 24 de Mayo del mismo año se determinó y disfrutaban los procedentes de alcabalas enagenadas y de partícipes legos en diezmos, como igualmente los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100; se ha servido S. M. declarar que se admitan con efecto tambien á los deudores por lanzas y Medias Anatas de Grandes y Títulos que lo sean hasta fin del año de 1846 en que fueron estos impuestos suprimidos, los créditos que resulten á su favor por haberes y pensiones personales devengados y no percibidos, pero que estuvieren vigentes y comprendidos en los presupuestos que rigieron desde 1835 hasta fin del año de 1847; entendiéndose que esta nueva compensacion en cantidad igual, tan solo alcanza á los que sean á la vez deudores y acreedores directos por los conceptos expresados, considerándose tales los de marido y muger, y que han de hacer uso de ella indispensablemente dentro del plazo hasta fin de Setiembre de este año que á dicho fin se les señala; trascurrido el cual, no les será despues

aplicable la compensacion ni por los créditos de haberes y pensiones, ni tampoco por los de alcabalas enagenadas

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real órden lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Valladolid Julio 3 de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real órden prohibiendo la exportacion de oro amonedado ó en pasta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid = La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 6 del que rige lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:

„La REINA se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

„En vista y de conformidad con lo que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en resolver lo que sigue:

ARTICULO 1.º Queda prohibida la exportacion de oro amonedado ó en pasta. Se exceptua únicamente la moneda que para sus atenciones puedan llevar consigo los viajeros, á quienes se permite como *máximum* la cantidad de dos mil reales por cada uno.

ART. 2.º Esta disposicion es transitoria, y mi Gobierno cuidará de proponerme su revocacion cuando hayan desaparecido las causas que la motivan.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1848. = Orlando = Señor Director general de Aduanas.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y



demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid Julio 13 de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden mandando se promueva la cobranza de las obligaciones vencidas y no satisfechas por los compradores de bienes nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de fincas del Estado me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 29 de Junio último la Real orden siguiente:

„El primer objeto que las Córtes y el Gobierno se propusieron al declarar en venta los bienes nacionales, fue el de la amortizacion de la deuda pública. De nada sirve el impulso dado y que se está dando á la venta, si descuidando la recaudacion de los pagos que deben hacer los compradores, se pierde de vista aquel importante objeto. Por lo tanto S. M. la REINA ha tenido á bien declarar nulas desde esta fecha cuantas moratorias se hubiesen concedido á los compradores de bienes nacionales, y me manda prevenir á V. E. que por cuantos medios esten á su alcance promueva la cobranza de las obligaciones vencidas y no satisfechas por los mismos, sin contemplacion ni consideraciones de ninguna especie, procediendo contra los deudores en los términos que prescribe el artículo 19 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 58 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, por no ser justo que unas personas que se hallan en el usufructo de las fincas que adquirieron, retengan en su poder el precio de las compras, infiriéndose de esta morosidad graves perjuicios á la Hacienda pública.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para que tenga efecto en esa Provincia de su cargo, advirtiéndole que deseosa de secundar las miras del Gobierno, espera que adoptará V. S. las medidas oportunas para que los compradores de bienes nacionales paguen en los términos prescritos, ó se proceda en otro caso á la subasta en quiebra de las fincas segun la legislacion vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 6 de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Circular para que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de Fincas del Estado á condicion de pagar á metálico su importe con exclusion de granos y frutos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por Real orden de 13 de Junio último que me comunica el Excmo. Señor Director general de

Fincas del Estado en 25 del mismo, se ha servido S. M. disponer que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de Fincas del Estado á condicion de pagar á metálico su importe con exclusion de granos y frutos, por evitar de este modo los inconvenientes que resultan al recibir estos. Como al propio tiempo se acuerda invitar á los censualistas que pagan réditos en frutos para que los realicen en metálico, se hace saber á todos los que se encuentren en este caso y deseen optar por el segundo extremo presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el preciso término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para instruir el oportuno expediente y remitirle para su aprobacion á la Direccion general. Valladolid 18 de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

A pesar de haberse manifestado en circular de 10 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 15 del propio mes número 72, que para no interrumpir la aprobacion de los Repartimientos del presente año, se habia aplazado para aquel dia la propuesta y nombramiento de peritos repartidores para la Contribucion territorial del año de 1849, observa esta Intendencia que si bien la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia han cumplido ya este servicio é instalado en sus pueblos las Juntas periciales que han de entender en la rectificacion del padron de riqueza, otras Corporaciones municipales menos activas y celosas de sus deberes han dejado de verificarlo, reduciendo por este medio el tiempo que debieran emplear en las interesantes operaciones de un perfecto amillaramiento sobre que ha de recaer el impuesto individual. Conocidas las consecuencias perniciosas que se deriban de la postergacion de la propuesta y nombramiento de peritos, cumple á la Intendencia remover los obstáculos que entorpecen el servicio, poniendo en juego cuantas medidas estan en la esfera de sus facultades; y como por el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se autoriza á los Intendentes para imponer una multa de 200 á 2,000 rs. segun la gravedad de la falta que se cometiere, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que todavia estan en descubierto de lo que se les mandó en dicha circular de 10 de Junio, que si á los quince dias de este nuevo aviso en el Boletín oficial no cumplen cuanto en aquella se ordenó, se les exigirán las multas que respectivamente les señale; en el concepto de que esta pena recaerá únicamente sobre los Alcaldes y Concejales culpables por la omision. Valladolid 21 de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Señor Intercentor militar del Distrito en oficio de hoy me dice lo que sigue:

Desde primero de Enero de 1847 se abona por la Pagaduría general militar á la Inspeccion de la Guardia civil el importe del utensilio que, como á las demas clases del Ejército, corresponde á los individuos de los destacamentos en puntos donde no hay Factorías, y por consecuencia desde aquella fecha no deben extraer estas fuerzas suministros en especies, á menos que se convengan á satisfacerlos en el acto su importe, cuya medida solo incumbe á los individuos perceptores y á los pueblos interesados.

Para que por las oficinas de Administracion militar no se haga un abono duplicado, el cual produciría á estos mismos pueblos por resultado el reintegro de la cantidad á que hubiesen ascendido las liquidaciones, y á fin de evitar devoluciones diarias que indispensablemente aumentan los muchos trabajos que pesan sobre ella, lo hago presente á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva prevenir enérgicamente lo que convenga á los Caballeros Comisarios de Guerra del Distrito, para que examinando con detencion los suministros pendientes y sucesivos de esta especie, no habiéndose hecho en puntos que residan Factorías, los devuelvan inmediatamente á los respectivos Consejos de Provincia, para que bien por estas Corporaciones ó por los mismos pueblos que hagan ó hubiesen prestado este servicio, reclamen su valor de los sujetos perceptores; pareciéndome oportuno y fecundo en resultados, que estos funcionarios dispongan se inserte la providencia de V. S. en los Boletines oficiales para conocimiento de los indicados pueblos, y con el objeto de que en lo sucesivo no aleguen ignorancia si llega el caso de desechar, ya sea por las oficinas de Administracion, ó ya por los referidos Comisarios de Guerra, los recibos por ellos presentados.

Del recibo de esta circular y de haber dado cumplimiento á cuanto aqui se previene, espero tendrá V. S. la bondad de exigir el correspondiente aviso, incluyendo un ejemplar del Boletín donde se inserte esta prevencion.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, para conocimiento de los pueblos de la misma, mediante á que por lo que respecta á las demas del distrito, tengo prevenido lo conveniente á los Comisarios de Guerra que en ellas residen. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Julio de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Señor Gefe superior político de esta Capital y Provincia.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Toro.

De la dehesa de la villa de Volver, de los montes de este partido, fueron robadas por cuatro hombres montados y armados, al parecer Gitanos, nueve caballerías correspondientes á varios vecinos de aquella villa en la noche del dia 23 de Abril de este año, sobre lo cual estoy siguiendo causa criminal en averiguacion de los autores, y resultando ser uno de ellos Ramon Carbonell, vecino de Borja, me dirijo á V. S., rogándole tenga á bien dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura del citado Carbonell, remitiéndole á mi disposicion con toda seguridad, como tambien las caballerías que se encuentren en su poder, y especialmente tres de las nueve robadas que aun no han parecido, á cuyo fin se anotan sus señas á continuacion y las del Ramon Carbonell; y espero que del recibo de este oficio y del resultado que produzcan las diligencias que se practiquen en su vista, se servirá V. S. darme aviso para resguardo de la causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Toro 4 de Julio de 1848. = Casto de Liebana. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

Señas del Gitano Ramon Carbonell. Estatura regular, delgado, moreno, pecoso de viruelas, de edad de unos 50 años. = *Su traje.* = Sombrero calañés con el ala bastante ancha, zamarra negra de piel de cordero muy esgarrada, y pantalon ancho.

Señas de las tres caballerías. Un macho mular, de edad de dos años, pelo negro, bocicastaño, con un sobrehueso en el menudillo de la mano izquierda, de siete cuartas menos un dedo.

Un potro, capon, de cinco años, pelo negro, su alzada siete cuartas.

Una yegua roja, de cuatro años, calzona del pie derecho, con el labio inferior bastante caido, y rozada de la cruz, su talla siete cuartas.

En la noche del 4 del corriente y desde el pueblo de San Roman de Bemibre se fugó Manuel Rodriguez, vecino del Castelo de Cascallana, conducido por tránsitos de Justicia desde el Juzgado de Villafranca del Bierzo con pliego cerrado para el Señor Gefe político de esa Ciudad, á cuya disposicion era conducido segun carta-guia del Teniente Alcalde de dicho Villafranca á cumplir seis años de Peninsular por delito de robo segun la misma, y habiendo levantado auto de oficio en averiguacion de los hechos de la fuga y castigo de los culpables, entre los particulares que comprende, acordé oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes constitucionales de esa Provincia y demas subordinados la captura y prision del reo fugado si fuere habido, á cuyo fin se insertan sus señas á esta continuacion. Lo que comunico á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Pousferrada Julio 6 de 1848. = Juan Perez Rey. = Señor Gefe político de la Ciudad de Valladolid.

Señas del Reo. Estatura alta y grueso, nariz larga, barba poca, cara larga y lleno de papada, color bueno, alagüño en el hablar. = *Viste.* = Chaqueta de mahon azul vieja, pantalon de paño rojo, sin chaleco, zapatos gruesos negros á estilo de Galicia, edad 44 años. Tiene una especie de escaldadura debajo de la barba.

Insértese. = Cuesta.

Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Evaristo Lusuela, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á nombrar perito que ejecute la tasación de dos casas que radican en el casco de la villa de Tordesillas, y pertenecieron al difunto Juan Escudero, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en la Mota del Marqués á 12 de Julio de 1848. = Alvaro Lezcano. = Por su mandado, Damian Medrano.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar de Extremadura el día 27 de Junio último para el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1849 á fin de Diciembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito (Badajoz) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 12 del próximo mes de Agosto á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso

aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 15 de Julio de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de la Mudarra.

Se sacan á pública subasta en venta cuatro pedazos de prado, sitios en término de este pueblo de la Mudarra, bajo las condiciones que resultan en el expediente instruido al efecto. Señalase el primer remate para el día 30 del presente mes, y el segundo y último el 14 de Agosto próximo en el pórtico de la Iglesia de este expresado pueblo de once á doce de sus respectivas mañanas. El importe del terreno se destina con aprobación del Señor Gefe político á la construcción de una Casa Consistorial, Escuela, Carcel y un pilon para la Fuente. La Mudarra 18 de Julio de 1848. = Pedro Lorenzo.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Julio de 1848.

Rs. vn. Mra.

Han ingresado en este dia correspondientes	
á 52 imposiciones, la cantidad de . . .	948..
Se han devuelto á peticion de 3 interesados.	4,293.. 17

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el fruto de piña de su pinar, pastos de sus prados, dehesa, riveras y lo del pinar del Caserío de Castejon, acudan á tratar con su dueña Doña Celestina Alaiza, que oirá todas las reclamaciones y condiciones que se expresen en el acto de su arriendo, como así bien las tierras labrantias y casa de labor para habitar el inquilino ó arrendatario.

La misma dueña vende un almacén de maderas de olmo con las clases siguientes: vigas de carro, ejes de id., cabezales, yugos, baizos, timones y perullas, acudan á tratar en el Caserío de Castejon que se oirá las proposiciones que se hagan bajo las condiciones que se manifiesten. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Los Señores Vidal y Compañía, del Comercio de esta Ciudad, expenden billetes del Banco Español de San Fernando; lo que se previene para conocimiento de los sujetos que pueda convenirles su compra. Horas de su despacho de ocho á dos por la mañana, y de cuatro á seis por la tarde.